

23, 24, 25 y 26 al artículo 476 del Estatuto Tributario, atribuyendo al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la función de reglamentar la materia a que se refieren los numerales 23 y 25; particularmente relacionada con servicios de educación virtual para el desarrollo de contenidos digitales, y software para el desarrollo comercial de contenidos digitales;

Que, para dar cumplimiento a lo anterior, el Gobierno nacional expidió el Decreto número 1412 del 25 de agosto de 2017, a través del cual se adicionó el Título 16 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector TIC, Decreto número 1078 de 2015, para reglamentarse los numerales 23 y 25 del artículo 476 del Estatuto Tributario;

Que la Ley 1943 de 2018, “por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones”, a través de su artículo 10 introdujo modificaciones al artículo 476 del Estatuto Tributario, y aun cuando mantuvo íntegras las exclusiones que conforme al artículo 187 de la Ley 1819 de 2016 estaban contenidas en los citados numerales 23 y 25 del artículo 476, varió, no obstante, su ubicación y, por ende, su numeración dentro de ese mismo precepto, correspondiendo actualmente a los numerales 6 y 20, respectivamente, del artículo 476 en referencia;

Que, como consecuencia de la anterior variación, es necesario modificar el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto número 1078 de 2015, para actualizar la numeración de las disposiciones del artículo 476 del Estatuto Tributario que allí se reglamentan, sin que esta modificación implique cambio sustancial alguno en el contenido del Título 16 citado.

DECRETA:

Artículo 1°. *Modificación del Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1078 de 2015.* Modifíquese la denominación del Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto número 1078 de 2015, la cual quedará así:

TÍTULO 16

REGLAMENTACIÓN DE LOS NUMERALES 6 Y 20 DEL ARTÍCULO 476 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

Artículo 2°. *Vigencia y modificaciones.* El presente decreto rige a partir de su publicación y modifica la denominación del Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto número 1078 de 2015.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 4 de septiembre de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

Sylvia Constain Rengifo.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1605 DE 2019

(septiembre 4)

por el cual se corrige un yerro en el Decreto número 338 de 2019 “por el cual se modifica el Decreto número 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Control Interno y se crea la Red Anticorrupción”.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política, el artículo 45 de la Ley 4ª de 1913, y el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO:

Que revisando el contenido del Decreto número 338 de 2019, “por el cual se modifica el Decreto número 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Control Interno y se crea la Red Anticorrupción”, se evidenció que por un error involuntario de digitación en el artículo 2°, a través del cual se adicionó un nuevo Capítulo 7 al Título 21 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1083 de 2015, específicamente en el último artículo titulado como *Asistencia a comités*, se duplicó el número del artículo 2.2.21.7.3, denominado y asignado para el título: *Acciones de la Red Anticorrupción*;

Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley 4ª de 1913, Código de Régimen Político y Municipal, el cual señala “los yerros caligráficos o tipográficos en las citas o referencias de unas leyes a otras no perjudicarán, y deberán ser modificados por los respectivos funcionarios, cuando no quede duda en cuanto a la voluntad del legislador”;

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-178 de 2007, establece que “corresponde a los respectivos funcionarios enmendar los errores caligráficos o tipográficos en el texto de una norma cuando no quede duda de la voluntad del Congreso. Así mismo, se ha dicho que la expedición de decretos de corrección de yerros es una función administrativa y ordinaria del Presidente de la República en el ámbito de la promulgación de las leyes”;

Que el Consejo de Estado en Sentencia (6871) del 22 de noviembre de 2002, adopta la postura jurisprudencial de la Corte Constitucional sobre la facultad del Presidente de la República para corregir yerros legislativos a través de la expedición de decretos, para lo cual trae a colación los argumentos expuestos en la Sentencia C-520 de 1998: “dentro de la función constitucional de promulgar las leyes es válido que se haga uso del mecanismo idóneo para enmendar los textos legales cuando ellos presentan errores caligráficos o tipográficos que puedan alterar su sentido real, tal como sucede en el caso en estudio, cual es la publicación de la ley con la corrección del error o la expedición de un decreto que ponga de presente el error y su correspondiente corrección los cuales no afectan la vigencia y validez de la inicialmente publicada, actuaciones que le corresponde ejecutar al Presidente de la República”;

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, dispone que: “En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”;

Que la corrección del acto administrativo citado cumple con las características citadas en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y no genera modificaciones en el sentido material del Decreto número 338 de 2019;

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Corrija el yerro contenido en el artículo 2°, Capítulo 7, artículo 2.2.21.7.3 “Asistencia a comités” del Decreto número 338 de 2019, el cual quedará así:

“**Artículo 2.2.21.7.4. Asistencia a comités.** Los representantes legales de las diferentes entidades deberán invitar a los Comités Directivos o instancia que haga sus veces, con voz y sin voto a los Jefes de Control Interno, con el fin de brindar las alertas tempranas sobre acciones u omisiones que puedan afectar el manejo de los recursos de la entidad”.

Artículo 2°. El presente decreto deberá entenderse incorporado al Decreto número 338 de 2019, “por el cual se modifica el Decreto número 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Control Interno y se crea la Red Anticorrupción”.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 4 de septiembre de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Directora (e) del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

María Paula Correa Fernández.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Antonio Grillo Rubiano.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia del Subsidio Familiar

AVISOS

La Superintendencia del Subsidio Familiar

HACE SABER:

Que el día 5 de junio de 2019, falleció el señor **Arcesio Buitrago Guatibonza** (q. e. p. d.) identificado con la cédula de ciudadanía número 19300039, quien era exfuncionario de esta entidad.

Que el día 29 de julio se realizó la publicación del primer aviso, en el *Diario Oficial* número 51.029, para quienes consideraran tener derecho para reclamar sus acreencias laborales se presentaran en la entidad. De acuerdo a lo anterior se presentó la siguiente solicitante:

1. Martha Mercedes Martínez Garzón, identificada con cédula de ciudadanía número 38243567 actuando en calidad de esposa.

A quienes consideren tener igual o mejor derecho que la reclamante ya citada, se les informa que deberán presentarse dentro de los (30) días siguientes a la publicación del presente aviso, en la oficina situada en la carrera 69 No. 25B-44 Piso 4°, Grupo de Gestión Talento Humano de Bogotá, D. C., con el fin de acreditar su derecho.

Segundo aviso

(C. F.).